

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

(«Gaceta» del 1.º de Abril de 1913.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 30 de Marzo de 1913.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a un concurso para cubrir 25 plazas de aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, las cuales se cubrirán por oposición.

Art. 2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones; la forma de solicitarlo y de acreditar los conocimientos de los candidatos en las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia Universal y de España; todo cuanto a los exámenes concierne y las normas para efectuar la adjudicación de las plazas, se ajustarán a los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1913, ampliándose en un año la excepción a que hace referencia la base 3.ª del Real decreto de 1.º de Febrero de 1912 para la presente convocatoria, y solamente para aquellos opositores que habiendo concurrido a la anterior hubiesen alcanzado el límite máximo de edad ó lo alcanzasen en el transcurso del presente año.

Art. 3.º Los exámenes se efectuarán en la Escuela Naval Militar, empezarán el día 1.º de Octubre próximo, y versarán sobre las asignaturas de

Francés, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 13 de Febrero de 1912.

Art. 4.º En cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, queda prohibida toda

ampliación del número de plazas convocadas por este Decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes actual.

N.º de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión			Licencias de		Observaciones
			DIA...	MES	AÑO	uso de armas	Galgos...	
87	Luis Chillón	Benegiles	1.º	Marzo	1913	1		
88	Ulpiano Pascual	Friera de Valverde	»	»	»	1		
89	Salvador Cañibano	Colinas de Trasmonte	3	»	»	1		
90	Evelio Vallín	Villavendimio	4	»	»	1		
91	Hermenegildo Gutiérrez	Pública de Valverde	»	»	»	1		
92	Paulino Prieto	Castrogonzalo	»	»	»	1		Gratis como G. jurado
93	Julio Ruiz Toranzo	Villárdiga	10	»	»	1		
94	Francisco Aparicio	Villarrín	»	»	»	1		
95	Ricardo Martín	Fuentelapeña	»	»	»	1		
96	Juio Paniagua	Corrales	11	»	»	1		
97	Francisco Prieto	Idem	»	»	»	1		
98	Valentín del Pozo	Zamora	»	»	»	1		
99	Deogracias Almeida	Venialbo	12	»	»	1		
100	Rafael Sánchez	Toro	»	»	»	1		
101	Leopoldo Lucas	Vallesa de la Guareña	»	»	»	1		
102	Pedro Palmero	Morales de Rey	14	»	»	1		
103	Eloy Prieto	Zamora	»	»	»	1		
104	León Delgado	Verdemarbán	»	»	»	1		
105	Herminio Escarda	Villalón	18	»	»	1		
106	Jacinto Morillo	Castro nuevo	»	»	»	1		
107	Filiberto Alfigeme	Idem	»	»	»	1		
108	José María López	Casaseca de Campeán	25	»	»	1		
109	Emiliano Ruiz	Villalpando	»	»	»	1		
110	Leopoldo García	Valdescorriel	»	»	»	1		
111	Lucio Otero	Cional	27	»	»	1		
112	Félix Maderal	Zamora	28	»	»	1		

Zamora 31 de Marzo de 1913.—El Gobernador, JAIME APARICIO

(«Gaceta» del 25 de Marzo de 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo por la Cámara Oficial de Comercio de Barcelona, con motivo de haberse constituido en Vich una Asociación que se denomina Cámara de Comercio, sin haberse sometido á los requisitos que para la creación de estos organismos establecen la ley de Bases de 28 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 29 de Diciembre del mismo año:

Resultando que varias Cámaras Oficiales de Comercio é Industria se han adherido á la petición de que se prohíba el uso de tal denominación á entidades particulares como la de Vich, en evitación de los abusos y posibles confusiones á que semejante procedimiento podría dar lugar:

Considerando que los títulos y denominaciones de las Corporaciones, organismos y Centros oficiales no pueden ser utilizados por Asociaciones constituidas por la libre voluntad de todo ciudadano, con arreglo á la Ley de 30 de Junio de 1887:

Considerando que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegación; de Comercio é Industria; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio, están reservadas por la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 á las Corporaciones oficiales legalmente establecidas por concesión de este Ministerio para representar los intereses económicos del país:

Considerando que la libertad y el derecho reconocido por la Constitución del Estado á todos los españoles á crear Asociaciones para todos los fines de la vida, tiene, entre otras limitaciones, la establecida en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, que prohíbe adoptar denominaciones idénticas ó tan parecidas á las de otras Asociaciones ya establecidas en la provincia que fácilmente puedan confundirse:

Considerando que existiendo en cada provincia una Cámara oficial de Comercio dependiente de este Ministerio debe considerarse en absoluto prohibido adoptar esa denominación para constituir otras Asociaciones, cualquiera que sean sus fines,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer, con carácter general, que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegación; de Comercio é Industria; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio ó de Industria, no pueden ser usadas por los organismos ó Asociaciones que en su creación, constitución, composición y funcionamiento no resulten estrictamente ajustados á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución, debiendo ser tenida en cuenta esta disposición por los Gobernadores de provincias para aplicar en su caso lo establecido en el párrafo primero del artículo 6.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR IMPORTANTE

Por la presente se hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que habiéndose recibido ya en esta Administración los recibos correspondien-

tes para la exacción de la contribución territorial del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año actual, pueden pasar á recoger, bien personalmente, ó por medio de otro individuo debidamente autorizado, los que necesiten para llenar las oportunas matrices, no pudiendo hacer el pedido por más que los necesarios, encareciéndoles la urgencia de este servicio por lo avanzado de la época y á fin de que puedan ponerse al cobro á su debido tiempo y no se originen perjuicios á los intereses del Tesoro.

Zamora 1.º de Abril de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz. R—895

CIRCULAR

JUNTAS PERICIALES

Conforme á lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y á los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe procederse dentro del presente mes á la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan ya tomar parte en los Apéndices á los amillaramientos que han de formarse en el próximo mes de Mayo.

Esta renovación comprende á todos los Vocales de dichas Juntas que, por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años deben cesar ahora, puesto que solo han de continuar durante otros dos años aquellos que fueron nombrados en el de 1911.

De las vacantes que resultan por cesación de aquéllos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos, según el artículo 31 del Reglamento citado, y para que esta Administración nombre la otra mitad que corresponde á la misma, y el impar, si lo hubiere, los Sres. Alcaldes se servirán remitir dentro del plazo de diez días la oportuna propuesta que el citado artículo dispone, comprensivo de triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo en cuenta que, del total de repartidores de que se componga la Junta, que han de ser tantos como Concejales correspondan al respectivo Ayuntamiento, dos cuando lleguen á ocho y tres si excede de este número, deben de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Para formular las propuestas, se verificará previamente conforme al artículo 32 del Reglamento, la división de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y la de unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponde. La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por territorial, según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias y la tercera los que aparezcan con mínimas.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de que las juntas queden oportunamente constituidas dentro del indicado mes de Abril y no se retrasen los trabajos que han de ser objeto de sus funciones y para que aquél resulte más fácil y uniforme, á continuación se inserta un modelo al que habrán de ajustarse las indicadas propuestas, en las cuales se procurará no incluir individuos que puedan resultar incompatibles por alguna de las tres primeras causas previstas en el artículo 35 del Reglamento.

Zamora 1.º de Adril de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Modelo de propuesta á que se refiere la anterior circular.

Ayuntamiento de _____

Propuesta en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Hacienda de lo provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento.

Vocales posesionados en 1911, ó posteriormente, que deben continuar hasta 1915.

NOMBRES	CATEGORIA	VECINDAD	Contribución territorial que satisfacen = Pesetas

Nombrados por el Ayuntamiento

Propietarios

Suplentes

Nombrados por la Administración de Contribuciones

Propietarios

Suplentes

Número de Vocales que deben nombrarse en el corriente año.

Por el Ayuntamiento { Propietarios.
Suplentes.

Por la Administración { Propietarios.
Suplentes.

Vocales nombrados por el Ayuntamiento

Propietarios

Suplentes

Propuesta de terna por los Vocales propietarios y los suplentes que corresponde nombrar á la Administración.

Mayores contribuyentes

Medianos contribuyentes

Infimos contribuyentes

Hacendados forasteros

..... á de de 1913.
Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO, EL ALCALDE,

Administración principal de Correos DE ZAMORA

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Fuentesauco de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 30 de Marzo de 1913.—El Administrador principal, Alejandro González. R—891

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

Don Manuel Paramio Martínez y D. Francisco Andrés Paramio, aspirantes á Juez de Cubo de Benavente.

En el partido de Fuentesauco.

Don Atilano Bailón Salazar, D. Félix Amigo González, D. José Rivera Hernández (mayor) y D. Manuel de la Mano Chicote, aspirantes á Juez de Santa Clara de Avedillo.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—873

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo venidero, los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios suplentes de los Juzgados municipales, con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y presentarlas en la Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril.

Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr., se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 de Marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—875

Ayuntamientos.

CUBILLOS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario sobre el arbitrio de paja y leña de este distrito y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Cubillos 19 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—827

CODESAL

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual los mozos Juan Manuel Crespo Acedo, hijo de Isidro y de Micaela y Elías Acedo Clemente, hijo de Pablo y Rosa, números uno y dos del sorteo, los cuales según manifestación de sus padres se hallan el primero en la Isla de Cuba y el segundo en Buenos Aires, á los cuales se les sigue el expediente que determina el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento, se les notifica por el presente para que verifiquen su presentación en esta Alcaldía antes del día 25 de Abril próximo venidero ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; pues de no hacerlo así se declararán prófugos y les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Codesal 21 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Marcelino Bobillo. R—839

BUSTILLO DEL ORO

No habiendo comparecido los mozos Tomás Morillo Orduña y Juan Antonio Domínguez Martínez, números uno y dos del sorteo del actual Reemplazo al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados conforme á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes y por sus resultados la Corporación les ha declarado prófugos á tenor de las disposiciones legales.

Por tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, con apercibimiento de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los expresados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta citada.

El mozo Tomás Morillo Orduña, número uno, es hijo de Dionisio y de Gabriela, natural de este pueblo y Juan Antonio Domínguez Martínez, número dos, es hijo de Robustiano y de Manuela, natural también de este pueblo.

Bustillo del Oro 21 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ulpiano Rubio.

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este pueblo que ha de regir durante el año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Olegario Carretero. R—833

VILLADEPERA

No habiendo comparecido el mozo que al final se relaciona á ninguna de las operaciones de la quinta del año actual, á pesar de estar citado su representante, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la consiguiente condena de gastos á tenor de las disposiciones legales pertinentes al caso.

En su virtud, se le cita para que comparezca ante la Comisión mixta de Zamora el día 18 de Abril próximo, pues de no hacerlo será tratado con todo rigor de la ley de Quintas.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión del mentado prófugo á dicha Comisión caso de ser habido.

Mozo que se cita.

Santiago Nieto Nieto, hijo de Manuel é Ignacia, número 6 del sorteo.

Villadepera 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Nieto. R—885

VILLALCAMPO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del Reemplazo del año actual los mozos Bernabé Calvo Calvo, hijo de Tomás y de Feliciano, número 1 del sorteo; Esteban Lorenzo Miguel, hijo de Anastasio y de Paula, número 2; Elías Lorenzo Miguel, hijo de Gregorio y de Manuela, número 6; Francisco Bartolomé Gómez, de Miguel y de Vicenta, número 7; Roque Iglesias Calvo, de Aniceto y Manuela, número 8; Pablo Garzón Gómez, hijo de Santos y Antonia, número 9; Avelino Andrés Lorenzo, de Francisco y María, número 10; Clemente Calvo Prieto, de Santiago y Victoria, número 11 y Andrés Calvo Calvo, hijo de Francisco y de Bibiana, número 12, no obstante haber sido citados en debida forma al efecto con arreglo á la Ley, este Ayuntamiento, en sesión del día 23 de los corrientes, los declaró prófugos de conformidad á lo dispuesto por los artículos 157 y 163 de la vigente ley de Reclutamiento, con la consiguiente condena de gastos y costas que ocasionen la busca y captura de los mismos, á tenor de lo dispuesto en referidos artículos de precitada Ley.

Villalcampo 23 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Garzón. R—863

CORESES

Declarado prófugo por la Corporación que presido, é instruido el oportuno expediente al mozo Tomás Guesta García, número 6 del actual reemplazo, natural de este pueblo, hijo de Fausto y de Manuela, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de aludido prófugo, ó bien presentarlo á disposición de dicha Comisión.

Coreses 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Eladio Matallana. R—874

Los contribuyentes de este Municipio por los conceptos de rústica y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de transmisión, durante el mes de Abril del corriente año en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que la Junta pericial las tenga en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de contribución por dichos conceptos para el año 1914.

Coreses 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Pedro García. R—877

VILLAVENDIMIO

Don Emilio Rodríguez Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Villavendimio.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá a la contratación del alumbrado público de este pueblo por energía eléctrica, y al efecto los licitadores, sin perjuicio de las demás condiciones que constan en dicho pliego, tendrán en cuenta las siguientes bases:

1.^a La subasta se verificará á los treinta días de aparecer inserto en el periódico oficial de la provincia el presente edicto.

2.^a Tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe y Concejal que el Ayuntamiento designe, en la Casa Consistorial y á la hora de las diez.

3.^a El contrato se hará por diez años, á base de 55 lámparas de 10 bujías, bajo el tipo de 6.600 pesetas; debiendo consignar el licitador, como depósito provisional, uniendo el resguardo que acredite el depósito en la caja de fondos de este Municipio á la proposición, la cantidad de 330 pesetas, que elevará el adjudicatario del servicio al importe del 10 por 100 de la suma en que se adjudique, en concepto de fianza definitiva.

4.^a Los pagos que el importe de la adjudicación ascienda, se harán de los fondos municipales por trimestres vencidos; debiendo comenzar á funcionar el alumbrado el día 1.^o de Agosto de 1913.

5.^a Los poderes de los licitadores que acudan por medio de mandatario, se incluirán en el pliego que contenga la proposición, bastanteados por el Abogado de turno de los del Colegio de la ciudad de Toro.

6.^a El pliego general de condiciones puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la hora de las diez á las doce todos los días hábiles á partir del siguiente á la inserción de este anuncio, hasta el inmediato anterior á la celebración de la subasta; admitiéndose en la misma oficina y solo durante iguales días y horas las proposiciones para optar á la subasta, las cuales se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Villavendimio 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Emilio Rodríguez. R—884

Modelo de proposición.

Don N N, vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo por energía eléctrica, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

TORRE DEL VALLE

No habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados el mozo Lucinio Gutiérrez Rubio, hijo de Fermín y de Florentina, número 3 del actual Reemplazo, á pesar de habérselo hecho saber á dicho su padre y éste manifestó que se hallaba en la República Argentina.

Asimismo no se ha presentado el mozo Alejandro Alvarez Porras, hijo de Mariano y de Colomba, número 2 del Reemplazo de 1912, habiendo sido reconocido por el Médico titular en su reemplazo y declarado inútil temporalmente, que según su madre se halla en la República Argentina, se les cita para que comparezcan ante la Excm. Comisión mixta el día 14 del próximo mes de Abril, ya que en el día 16 del corriente no se hubiesen presentado, pues en otro caso se les instruirá el expediente de prófugos.

Torre del Valle 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Froilán Cano. R—864

FRESNO DE SAYAGO

Don Pedro Tejedor Ballesteros, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo, contados desde la fecha de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Igualmente y por el mismo tiempo se halla expuesto el repartimiento general de consumos confeccionado por la Junta respectiva.

Los contribuyentes podrán examinarlos y presentar sus reclamaciones en el plazo indicado, pasado éste no serán atendidas.

Fresno de Sayago 20 de Marzo de 1913.—Pedro Tejedor. R—849

LOSACIO

No habiendo comparecido los mozos comprendidos en el actual Reemplazo que al final se relacionan á ninguna de las operaciones del mismo, á pesar de haber sido representados por sus padres en forma legal, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos á que se refiere este anuncio.

Domingo Vega Alfonso, hijo de José y Francisca, natural de este pueblo, número 1.

Santiago Aguado Lorenzo, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de este pueblo, número 3.

Francisco Calvo Río, hijo de Santiago y de Manuela, natural de este pueblo, número 4.

Manuel Canseco Blanco, hijo de Tomás y de María Rosa, natural de este pueblo, número 5.

Losacio 24 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Vicente Río. R—858

MANGANESES DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual los mozos comprendidos en el alistamiento, y uno, tres, cinco, ocho y nueve del sorteo, Santiago Madrid Martínez, hijo de Paulino y de Matilde; Severiano García Martínez, hijo de Luis y Casilda; Eleuterio Galende Mielgo, este natural de Villanazar, hijo de Marcelino y Ramona; Félix Manrique Rodríguez, hijo de Francisco y Emerenciana y Segismundo García González, hijo de Anacleto y de Josefa, por hallarse en Buenos Aires, única causa alegada por sus representantes, se les cita por medio de este periódico oficial para que se presenten inmediatamente ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento; pues en otra forma les parará perjuicio la declaración de prófugos cuyos expedientes se instruyen.

Manganeses de la Polvorosa 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José García. R—841

BENEGILES

Confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de consumos para el corriente año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Benegiles 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—896

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo hacer igualas por la asistencia y herraje con los vecinos por toda clase de ganado.

Los aspirantes que deseen solicitarla pueden hacerlo dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Olea. R—892

VILLARINO TRAS LA SIERRA

No habiendo comparecido los mozos Angel Diez Rivas, hijo de Salvador y María y Francisco Ratón Incógnito, hijo de Angela, números uno y cuatro respectivamente del sorteo del año actual y naturales de este pueblo de Villarino tras la Sierra, al acto del alistamiento ni á ninguna otra operación del Reemplazo, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los correspondientes expedientes y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta el día 5 de Abril próximo, en que tendrá lugar la revisión de excepciones y de exclusiones; apercibidos de que en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por último, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos y su remisión á esta Alcaldía, ó ante la Comisión mixta de esta provincia.

Villarino tras la Sierra 23 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Agustín Rivas. R—894

VEGA DE VILLALOBOS

Durante todo el mes de Abril próximo venidero, presentarán los contribuyentes por riqueza rústica y urbana de este término municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos legales de transmisión según está prevenido, acompañando por escrito las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado tanto de altas como así de bajas, para la formación en el mes de Mayo por la Junta respectiva, del apéndice al amillaramiento del año 1914.

Vega de Villalobos 23 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Domingo del Caño. R—866

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 9 desapareció del Parador de los Momos un perro pacho de caza, color café, un lunar blanco en el pecho, rabicorto; darán aviso caso de parecer en dicho Parador.